

Señor  
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

---

|             |                                                                                                           |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia  | PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.                                                             |
| Demandante: | EDGAR ORLANDO BALLESTAS RINCON.                                                                           |
| Demandado:  | INVERSIONES & CIA S.C.A., BEISY CARDENAS ROJAS Y FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES. |
| Asunto:     | Contestación de la demanda y formulación excepciones de mérito.                                           |
| Radicación  | 2021 – 0265.                                                                                              |

**LEONARDO SANCHEZ GIRALDO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., e identificado con la C.C. N° 18.262.788 de Puerto Carreño – Vichada -, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 177.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial de la Demandada **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS “FES”**, estando dentro del término oportuno contesto la demanda y formulo **EXCEPCIONES DE MERITO**, conforme a lo contemplado por el Artículo 369 del Ordenamiento Judicial vigente en los siguientes términos:

#### **LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASI**

**AL PRIMERO:** Las manifestaciones efectuadas en este hecho NI SE ADMITEN, NI SE NIEGAN, pues no nos consta la relación de amistad que tenía el hoy DEMANDANTE, con los Señores ALVARO PEREZ SUESCUM y MARCELINO GUTIERREZ, además que de la redacción del mismo no queda claro si este vínculo, de ser cierto, fue creado como personas Naturales o como asociados todos ellos al FONDO DE EMPLEADOS, para lo cual debe tenerse en cuenta, a título de CONFESION, lo manifestado por la Apoderada del DEMANDANTE, quien fungió como Asociado del FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES, hasta el día 24 de junio del año 2017.

**AL SEGUNDO:** Las manifestaciones efectuadas en este hecho, no constan ni se prueban solo hacen parte del fuero individual del DEMANDANTE y su apoderada, por lo que deberá considerarse el valor probatorio respectivo a dichas manifestaciones que son solo comentarios osados del mismo, dejando claro que, por supuesto, en la condición de Asociado y al tener contacto con los Directivos del FONDO DE EMPLEADOS -según su misma redacción- podría tener acceso a esta información sin necesidad de ser mediador en este asunto.

**AL TERCERO:** Se manifiesta “...La mediación en la negociación empezó a darse por parte de mi mandante, entre el mes de Septiembre de 2016, febrero de 2017...” explicando posteriormente la manera como se firmaron las escrituras y se formalizo el negocio jurídico, sin que se haya hecho mención de la MEDIACION adelantada por el demandante, no se evidencia la participación de éste en la negociación, mucho menos se indica de qué manera se favoreció

mi poderdante con su intervención, dejando constancia que para esa fecha el demandante EDGAR ORLANDO BALLESTAS, hacia parte de la base social del FONDO DE EMPLEADOS hoy demandado.

**AL CUARTO:** Las manifestaciones efectuadas en este hecho no constan ni se prueban, de parte del demandado, FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES, se manifiesta que no existió ninguna promesa de pago de comisiones o dádiva alguna a favor del Asociado EDGAR ORLANDO BALLESTAS, no consta en ninguna de las actas de Junta Directiva la aprobación de este tipo de comisiones a favor del Asociado, además no consta, en la redacción de este hecho, las circunstancias de modo, tiempo y lugar mediante las que se hubieran efectuado dichas promesas.

**AL QUINTO:** Las manifestaciones depuestas en este hecho no constan, entonces no se admiten ni se niegan, solo cabe resaltar que las circunstancias mediante las cuales se realizó el negocio jurídico no aportan evidencia suficiente para que se entiendan las manifestaciones efectuadas por el DEMANDANTE mediante apoderado judicial para conminar al FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES a reconocer un acuerdo de voluntades y unas consecuentes obligaciones donde no las hay, además que no se desprenden obligaciones a cargo del DEMANDANTE en sus hechos y mucho menos el cumplimiento de las mismas.

**AL SEXTO:** En cuanto a la misiva a la que se hace referencia en este hecho, sea lo primero aclarar que del contenido de la misma se puede establecer que se trata de comentarios sueltos de un Asociado, quien simplemente manifiesta que asistió al inmueble adquirido por el FES en compañía de un Asociado (DEMANDANTE), como pudo haber asistido con cualquier otro Asociado, manifiesta que este último suministró un contacto pero no es clara la posición del asociado en el sentido que permita determinar si el Señor BALLESTAS suministró el contacto en su condición de asociado del FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES o basado en otros acuerdos, pues del contexto de dicho comunicado presentado por el asociado al FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES, se pretendía dejar otras evidencias.

**AL SEPTIMO:** Las manifestaciones efectuadas en este hecho NO SE ADMITEN por carecer de pruebas desde el FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES para determinar la veracidad de las mismas.

**AL OCTAVO:** Las afirmaciones efectuadas en este hecho NO SE ADMITEN, pues no constan de las pruebas arrimadas y consideramos que no tienen nada que ver con mi protegido.

**AL NOVENO:** Las manifestaciones efectuadas en este hecho NO SE ADMITEN, pues no constan los requerimientos que hubiera adelantado el Señor BALLESTAS al FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES requiriendo el pago de las sumas de dinero supuestamente adeudadas, no medió en el trámite requerimiento alguno ni constitución en mora de la obligación, es más, el DEMANDANTE se desvinculó de su condición de asociado del FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES, se le hicieron los cruces de las compensaciones económicas adeudadas y a su favor, aun así nunca manifestó que se le adeudara suma alguna como consecuencia de dicha comisión, es más, a la fecha el

DEMANDANTE adeuda al FONDO DE EMPLEADOS sumas de dinero que hacían parte de la cartera de créditos, la cual se encuentra en proceso jurídico ejecutivo sin que hiciera referencia a este tipo de compensaciones a su favor.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que propone el Señor **EDGAR ORLANDO BALLESTAS RINCON** a través de su Apoderado Judicial, en lo que tiene que ver con el DEMANDADO FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS “FES” por ser estas inconducentes e improcedentes.

**Solicito en consecuencia, se nieguen y se condene en costas a la parte Actora y se tengan por probadas las Excepciones de Mérito que a continuación denomino:**

#### **FALTA DE REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE CORRETAJE O COMISION**

Sea lo primero verificar que no se establece por parte de la Apoderada del DEMANDANTE el tipo de contrato que se supone debe ser reconocido, simplemente manifiesta que, al parecer *“...el demandante EDGAR ORLANDO BALLESTAS RINCON, fue ofrecido por las dos (2) partes, de si continuaba mediando en la negociación se le pagaría la comisión por la venta o la permuta de lo que por costumbre o por ley, se reconoce a un comisionista o corredor de negocios en la compra y venta de bienes inmuebles, es decir el tres (3%) por ciento del valor de cada negociación...”* encontrándonos entonces que al parecer lo que pretende el demandante es configurar el mencionado contrato de comisión.

Claro es que, en materia de responsabilidad civil contractual o extracontractual, las reglas de la carga de la prueba se imponen al demandante (salvo excepciones legales).

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1287 del C.Co. podemos evidenciar que *“...la comisión es una especie de mandato por el cual se encomienda a una persona que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de uno o varios negocios, en nombre propio, pero por cuenta ajena...”* mandato al que le debe preceder, evidentemente, un acuerdo de voluntades escrito entre las personas facultadas para el mismo con el fin de dar la solemnidad y rigurosidad requerida al asunto.

Para el caso en concreto podemos establecer que el hoy demandante EDGAR ORLANDO BALLESTAS RINCON, no acordó de manera previa con el FES, los términos para poder comercializar el inmueble en nombre de este último ni mucho menos para efectuar algún tipo de trueque con el mismo. De los hechos de la demanda se aprecia que el demandado, manifiesta que por contar con la amistad de unos miembros de junta directiva y del comité de control social del FES, consideró que las conversaciones efectuadas con ellos hacían responsable de manera inmediata al FONDO DE EMPLEADOS de obligaciones pecuniarias por comisiones, cuando en JUNTA DIRECTIVA no consta ninguna negociación al respecto.

## **FALTA DE ACREDITACION DE LA EXISTENCIA DEL NEGOCIO JURIDICO**

De conformidad con lo establecido por el Artículo 164 del Ordenamiento Judicial Vigente  
*“...Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso...”*

Artículo 166 del mismo Ordenamiento

*“...Las presunciones establecidas por la ley serán procedentes siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados...”* y,

el Artículo 167 del mismo Ordenamiento

*“...incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”*

Es decir que, quien invoca un hecho del cual aspira a derivar consecuencias jurídicas, debe acreditarlo, salvo algunas excepciones como hechos notorios entre otros.

La sentencia SC 11815 – 2016 CSJ SALA CASACION CIVIL:

*“...el incumplimiento de este estándar acarrea, en cada caso consecuencias adversas a la parte que lo desatiende porque deja desabrigadas sus pretensiones si se trata del demandante; o sin soporte las excepciones, cuando es el demandado quien se margina de este modelo de prueba...”* *“...Las presunciones legales son juicios lógicos mediante los cuales de un hecho cierto (antecedente) se deduce otro desconocido (presumido), mientras no sea desvirtuado; empero ello no exime a la parte interesada de probar las premisas en las cuales se asienta el supuesto ignorado, por ello es menester para hacer actuar la presunción iuris tantum, de lo contrario, la proposición que determina su contenido queda descartada...”*

Para el caso que nos ocupa, no existe prueba del acuerdo de voluntades mediante el cual pudiera establecerse el reconocimiento de comisión alguna a favor del demandante EDGAR ORLANDO BALLESTAS RINCON, además no se prueban cuáles fueron sus gestiones o las recomendaciones o las asesorías que éste adelanto en nombre del FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES para que se pudiera cerrar el negocio jurídico de permuta, solo se limita a mencionar que le dijo a un conocido, que no era el propietario del bien, que recomendaba el negocio jurídico pero tampoco se establece si fue como consecuencia de su gestión que se materializara el negocio con las características reportadas en el libelo demandatorio.

Si bien es cierto hubo un negocio jurídico en el cual se tranzaron entre las partes varios inmuebles, también lo es que no se puede establecer el nexo causal de la gestión de promoción o venta adelantada por el hoy reclamante, ni la intervención de éste de manera formal con la JUNTA DIRECTIVA del FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES quien como cuerpo colegiado era la llamada y facultada a aceptar cualquier negocio jurídico que se derivara de tal negociación.

Para cerrar se pone de presente la doctrina emanada del Dr. Hernando Devis Echandía en la que se manifiesta:

*“...si bien el hecho presumido por la ley debe ser aceptado por el juez y por todo el mundo como cierto sin necesidad de que esté aprobado (mientras no se demuestre lo contrario en la iuris tantum), en cambio el hecho del cual se presume aquel y que le sirve de antecedente, sí necesita plena prueba para que el juez lo considere cierto y pueda ser esa presunción...”*

### **CARENCIA DE CALIDADES Y SOLEMNIDADES PARA RECLAMAR LA CONTRAPRESTACION.**

Manifiesta el Señor EDGAR ORLANDO BALLESTAS RINCON, mediante apoderado judicial que se le adeudan unas sumas de dinero por la gestión adelantada en su condición de *COMISIONISTA* o *CORREDOR*, sin existir otra figura jurídica mediante la cual pudiera efectuar el supuesto y no probado encargo.

La figura de comisión esta plenamente descrita en el Artículo 1287 del C.Co.

*“...La comisión es una especie de mandato por el cual se encomienda a una persona que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de uno o varios negocios, en nombre propio pero por cuenta ajena...”*

Para el caso, sea lo primero mencionar que el demandante EDGAR ORLANDO BALLESTAS RINCON, NO FUNGIA, para la fecha de los acontecimientos, como *COMISIONISTA*, pues para esa fecha se encontraba contratado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - Entidad de carácter público- bajo el cargo de *ODONTOLOGO MEDIO TIEMPO G01 CODIGO 204001*, asignado al CENTRO DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA, lo que se puede evidenciar al momento de practicar las pruebas que con el presente escrito solicitare, con el ánimo de establecer que la actividad de comisionista no es una actividad que viniera ejerciendo el señor BALLESTAS RINCON, pues para la fecha de ocurrencia de los hechos venia desempeñando su profesión de ODONTOLOGO, adicionalmente se encontraba contratado por una Entidad oficial en tal cargo, es así como queda probado que el demandante NO SE DEDICABA de manera profesional a ejercer funciones de comisionista, todo lo que fue ocultado de manera temeraria y de mala fe por parte del demandante, tratando de acomodar su versión de los hechos en su propio beneficio.

La figura de *CORREDOR*, la cual esta plasmada en el Artículo 1340 del C.Co.

*“...Se llama corredor a la persona que, por su especial conocimiento de los mercados, se ocupa como agente intermediario en las tareas de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren el negocio comercial, sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación...”*

Es así como podemos establecer, de la misma forma, que el demandante EDGAR ORLANDO BALLESTAS RINCON en primera, no acredita sus conocimientos profesionales en el conocimiento de los mercados inmobiliarios para el caso, y además, para el momento de la promoción y la negociación de los inmuebles relacionados en los hechos de la demanda éste hacia parte del FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS FES bajo su condición de asociado activo, estando vinculado para esa fecha a la parte que hoy demanda, sin poderse entonces configurar tampoco esta figura.

## **INEXISTENCIA DEL ACUERDO DE VOLUNTADES**

Es preciso hacer mención a lo relatado en jurisprudencia vigente SC008 – 2016 00293 CSJ – SALA CASACION CIVIL. en la que se manifiesta

*...En el proceso tradicional de formación del contrato, esto es, sin consideración a aquellos en los que la doctrina ha advertido en los que se minimiza y aun desaparece el asentimiento. O la voluntad de una de las partes... ...para los efectos de estos de corretaje cuya existencia y ejecución se investigan, resulta enteramente valido sostener que el consentimiento es nuclear...*

*...Así se desprende de lo establecido en el artículo 1494 del Código Civil, que al enlistar como fuente de las obligaciones el contrato, lo describe como “el concurso real de las voluntades de dos o más personas” y lo corrobora el precepto 1502 de la misma obra, según el cual para que una persona se obligue es menester, entre otros requisitos, que “consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio”...*

*... En términos de la Corte la oferta... ...Para su eficacia jurídica ha de ser firme, inequívoca, precisa, completa, acto voluntario del oferente, y estar dirigida al destinatario o destinatarios y llegar a su conocimiento. Ello significa entonces, que para que exista oferta se requiere voluntad firme y decidida para celebrar un contrato, lo que la distingue de los simples tratos preliminares, en los que de ordinario esa voluntad con tales características, todavía está ausente; y, al propio tiempo, ha de ser tan definida la voluntad de contratar por quien lo hace, de manera tal que no ha de aparecer duda de ninguna índole de que allí se encuentra plasmado un proyecto de contrato revestido de tal seriedad que no pueda menos que tenerse la certeza de que podrá perfeccionarse como contrato, con el lleno de todos los requisitos legales, si ella es aceptada por aquel o aquellos a quienes va dirigida, lo que necesariamente supone que en ella han de estar contenidos, cuando menos, los elementos esenciales del contrato propuesto y que, además ha de ser dirigida al destinatario o destinatarios y llegar a su conocimiento (CSJ SC 029-1995 del 8 de marzo de 1995)...*

*...en los negocios jurídicos de intermediación, salvo las excepciones legales, destaca sin lugar a dudas la consensualidad, elemento que asegura, dicho sea al paso, la rapidez y la agilidad requerida en el asunto; característica que sube de punto si se repara que la misma ley ha querido hacerlo notar algunas veces de modo expreso, verbigracia en el mandato, donde atribuye a la mera aquiescencia importancia sobresaliente para el efecto (arts. 2149 y 2150 del código civil)...*

*...Empero, bien claro ha de quedar que ese tratamiento dúctil de la ley no traduce, en modo alguno, que el contrato se dé por establecido donde no está probado. El acuerdo de voluntades, así sea tácito, debe tener comprobación contundente. Vale decir, la mayor o menor consensualidad de un negocio jurídico no significa permisividad probatoria. No. Todo consenso debe estar plena y cabalmente acreditada” (SC del 3 de mayo de 2005 rad. 62812-01)...*

Es así como para el caso que nos ocupa, no queda probada la voluntad de las partes de manera previa, ni siquiera sumariamente, con la que pueda establecerse el nivel de responsabilidad y cumplimiento que se reclama con la acción jurídica impetrada, es más, no se manifiesta en los hechos ni se colige de las pruebas que hubiera existido una instancia de negociar un corretaje o una comisión con un asociado del FONDO DE EMPLEADOS pues, entre otras, esto derivaría

en incumplimientos a los principios y procedimientos cooperativos que se establecen en la Ley 79 de 1988 y en el Decreto Ley 1481 de 1989, pues no podría entonces el demandante ser JUEZ Y PARTE dentro del citado asunto ni mucho menos favorecerse de manera inapropiada de una comisión que sería, según él, pagadera a su nombre perteneciendo aun como asociado activo del FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES.

### **FALTA DE ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RECIPROCAS**

Se evidencia del CONTRATO DE CORRETAJE que existen obligaciones para cada una de las partes que intervienen en el mismo, en lo que tiene que ver con el CORREDOR y para el caso del demandante, éste tenía unas obligaciones mínimas del supuesto negocio jurídico que reclama, esto es, entre otras, desplegar sus esfuerzos para conseguir la materialización del negocio jurídico, además de las que se contemplan del Artículo 1344 del C.Co. *“...comunicar a las partes todas las circunstancias conocidas por él, que en alguna forma puedan influir en la celebración del negocio...”*, además de los deberes de confidencialidad e imparcialidad en su cometido, así como de recibir las instrucciones provenientes del supuesto contratante.

Es así como queda demostrado del escrito de demanda que el demandante no acredita el cumplimiento de sus supuestas obligaciones en condición de COMISIONISTA o CORREDOR, pues no quedan claras cuáles eran las funciones asignadas por persona facultada del FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES, ni tampoco se aportan pruebas suficientes ni de la oferta de servicios de COMISIONISTA o corredor, para que pudiera entenderse una aceptación tácita de tal cometido por parte de la organización Solidaria que represento en el presente acto.

### **CONCLUSIONES PARA LA PROSPERIDAD DE LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS PROPUESTAS**

Sea el caso entonces resumir los motivos sustanciales por los cuales no podrían prosperar las pretensiones de la demanda instaurada por el Señor EDGAR ORLANDO BALLESTAS RINCON, mediante apoderado judicial:

No se encuentra probado, debiendo estarlo, el acuerdo de voluntades mediante el cual el FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES pudiera estar interesado en contar con los servicios del demandante para la comercialización del bien inmueble, POR PERSONA FACULTADA y ACREDITADA, teniendo como base que se trata de una persona jurídica.

No se encuentra probado, debiendo estarlo, la presentación de una oferta de servicios de corretaje por parte del demandante, ni se prueba o establece el cumplimiento de las supuestas obligaciones a su cargo según los hechos y pretensiones de la demanda.

No se encuentra probado, debiendo estarlo, que el demandante pudiera participar en el negocio jurídico de comercialización de un bien por parte del FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES, por cuanto se quebranta lo establecido en la Legislación Comercial en lo que tiene que ver con las calidades para ser comisionista o corredor, ya que

queda probado que el demandante ni se dedica de manera profesional a estos oficios, y que si aun pudiera probar tal circunstancia no podría actuar de manera objetiva, por cuanto al momento en que se efectuó el negocio jurídico, éste era asociado activo del FONDO DE EMPLEADOS que hoy demanda.

No queda probado, debiendo estarlo, que el negocio jurídico celebrado entre el FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES y los terceros señalados de comercialización de bien inmueble se originó y materializó como consecuencia de intervención alguna originada por el hoy demandante.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Con el fin de acreditar las razones y fundamentos de la defensa según han quedado expuestos, solicito a su Honorable Despacho decretar, ordenar, practicar y apreciar las siguientes pruebas:

#### **DOCUMENTALES**

- ✓ La que ya reposa en el expediente aportada por la parte Demandante.
- ✓ Se sirva ordenar a quien corresponda oficiar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, para que se sirva suministrar las RESOLUCIONES mediante las cuales se ha nombrado al Señor EDGAR ORLANDO BALLESTAS RINCON identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.293.783 en algún cargo público en esa corporación, y las fechas de vigencia de las mismas.
- ✓ Certificación emitida por el Gerente y Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS "FES" donde consta el vínculo de Asociación del demandante con el FONDO DE EMPLEADOS y fecha de retiro.

#### **ANEXOS :**

- ✓ Poder debidamente conferido.
- ✓ Certificado de Existencia y Representación legal del FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS "FES"

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

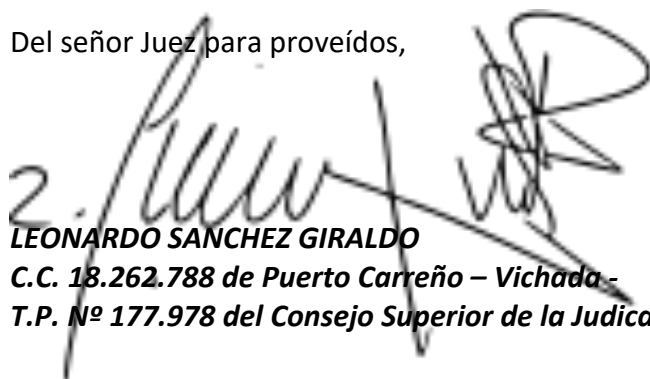
Solicito respetuosamente a su Honorable Despacho se ordene el interrogatorio de parte al Señor EDGAR ORLANDO BALLESTAS RINCON, el cual formularé en audiencia pública, en la fecha y hora que se disponga por su Honorable Despacho, con el fin de probar de manera sustancial las excepciones que se formulan.

**NOTIFICACIONES :**

La parte demandada recibe notificaciones personales en la Carrera 16 N° 39 A – 56 de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico [gerenciafes@fondofes.com.co](mailto:gerenciafes@fondofes.com.co)

El suscrito Apoderado recibirá notificaciones personales en mi oficina profesional ubicada en la Calle 55 N° 73 A – 30, de Bogotá D.C. o al correo electrónico [grupo.colegal@gmail.com](mailto:grupo.colegal@gmail.com)

Del señor Juez para proveídos,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Sanchez Giraldo', is written over the typed name and identification details.

**LEONARDO SANCHEZ GIRALDO**

**C.C. 18.262.788 de Puerto Carreño – Vichada -**

**T.P. N° 177.978 del Consejo Superior de la Judicatura.**

SEÑOR

TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: EDGAR ORLANDO BALLESTAS RINCON  
DEMANDADO: INVERSIONES & CIA S.C.A., BEISY CÁRDENAS ROJAS Y FONDO DE EMPLEADOS DEL  
SENA Y SERVIDORES PÚBLICOS – FES.  
RADICACION: 110014003031-2021-00265-00  
ASUNTO: PODER

FREDY ARNULFO FONSECA GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.483.561, obrando en calidad de Representante Legal del **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES**, entidad de economía solidaria, legalmente constituida, identificada con el N.I.T. 860.014.540-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a Usted que **confiero poder especial, amplio y suficiente** al señor **LEONARDO SANCHEZ GIRALDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.262.788 de Puerto Carreño – Vichada, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 177.978 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, para que **represente jurídicamente los intereses del FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES**, en su condición de DEMANDADA dentro del proceso de la referencia, el cual se adelanta en ese Despacho Judicial..

Nuestro apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al presente poder, las establecidas en el art. 77 del C.G.P., en especial las de conciliar, transigir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir, contestar la demanda, recorrer traslados, presentar recursos, nulidades y en general todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento del presente poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Respetuosamente,

FREDY ARNULFO FONSECA GARZON

C.C. N° 79.483.561

Representante Legal

FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES

N.I.T. 860.014.540-7

Acepto:

LEONARDO SANCHEZ GIRALDO

C.C.18.262.788 de Puerto Carreño – Vichada

T.P. 177.978 del C.S. de la J.

Correo electrónico: [grupo.colegal@gmail.com](mailto:grupo.colegal@gmail.com)



Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Compareció: FONSECA GARZON FREDY  
ARNULFO quien se identificó con C.C. número.  
79483561 y T.P. XX C.S.J. y declaró: Que  
reconoce como suya la FIRMA impuesta en el  
presente documento y declara como cierto su  
CONTENIDO. Por lo tanto en señal de  
asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE

3/02/2023

Func.o: JULIO



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 11:31:33**

Recibo No. AA23120503

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23120503E0B4B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.  
RENUOVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE  
ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS  
Sigla: FES  
Nit: 860014540 7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. S0001419  
Fecha de Inscripción: 30 de enero de 1997  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 16 No. 39 A 53  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gerenciafes@fondofes.com.co  
Teléfono comercial 1: 2128100  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 16 No. 39 A 53  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: gerenciafes@fondofes.com.co  
Teléfono para notificación 1: 2128100  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 11:31:33**

Recibo No. AA23120503

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23120503E0B4B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

--

través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por certificación del 24 de enero de 1997 , otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 1997 bajo el número: 00001520 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, fue inscrita la entidad denominada: FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SIGLA FES.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 3241 el 13 de octubre de 1959, otorgada por: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 0000038 del 31 de marzo de 2000, otorgado(a) en Asamblea de Asociados , inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2000 bajo el número: 00032272 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad cambio su nombre de: FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SIGLA FES por el de: FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO SE IDENTIFICA CON LA SIGLA FES EN TOMA DE POSESION .

Por Acta de la Asamblea de Delegados del 26 de marzo de 2010, inscrita el 15 de junio de 2010 bajo el número 174492 del libro I de las Entidades Sin Ánimo DE Lucro, la entidad de la referencia cambio su nombre de: FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO SE IDENTIFICA CON LA SIGLA FES, por el de; FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA FES.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 11:31:33**

Recibo No. AA23120503

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23120503E0B4B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

--

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 1800 del 29 de septiembre de 2022 el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00049013 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, ordenó la inscripción de la demanda en la entidad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 11001400303120210026500 de Edgar Orlando Ballestas Rincón C.C. 19.293.783, contra BPM & CIA S.C.A. NIT. 901.007.270-2, Beisy Cárdenas Rojas C.C.39.698.159 y FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PÚBLICOS - FES NIT. 860.014.540-7.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social del fondo es el de fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados a procurar dar solución a las necesidades económicas, sociales y culturales de sus afiliados; prestarles servicios a través de la ayuda mutua, fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados; así como el fomento y emprendimiento empresarial a través de acompañamiento y financiamiento de los proyectos que elaboren y desarrollen los asociados. Actividades y servicios. Para el logro de su objeto social el fes podrá desarrollar las siguientes actividades y servicios: 1. Recibir de sus asociados depósitos de ahorro a la vista, a término y en las diferentes formas contractuales que se establezcan en el presente estatuto o en los reglamentos respectivos, permitidos por las disposiciones legales. 2. Otorgar créditos a sus asociados en las diferentes modalidades, conforme lo establezcan los reglamentos y las demás actividades que a futuro determine la ley, las cuales serán debidamente reglamentadas por la junta directiva, siguiendo los lineamientos de la asamblea general. 3. Suministrar, en las mejores condiciones, los bienes necesarios para consumo personal y familiar de los asociados. 4. Organizar programas de bienestar social, salud, recreación y bienestar en general, para sus asociados y familiares mediante convenios o celebración de contratos con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 11:31:33**

Recibo No. AA23120503

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23120503E0B4B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

--

presten estos servicios de conformidad con la ley. 5. Organizar mediante convenios actividades de educación general y cooperativa, dentro de los marcos fijados por la ley. 6. Celebrar con el servicio nacional de aprendizaje Sena y demás entidades públicas o privadas, todo tipo de convenio o relación contractual tendiente a optimizar los beneficios y actividades previstas en el objeto social. 7. Ejecutar las demás actividades económicas, de producción, distribución y prestación de servicios así como las sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir los objetivos generales del fes. 8. Efectuar con instituciones financieras legalmente establecidas todas las operaciones de crédito y financiamiento autorizadas por la ley. 9. Reconocer y pagar intereses sobre los ahorros de los asociados, de acuerdo con la política que establezca la junta directiva del fes y la ley. 10. Promover programas de crédito para la adquisición de vivienda. 11. Promover y desarrollar proyectos de conservación del medio ambiente y de los recursos naturales no renovables. 12. Desarrollar las demás actividades económicas, sociales, educativas, culturales conexas o complementarias con el desarrollo de su objeto social.

**PATRIMONIO**

\$ 2.823.232.794,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El Gerente es el representante legal del FES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea, de la Junta Directiva y del direccionamiento estratégico. Es igualmente el Superior jerárquico y coordinador del personal administrativo. En sus ausencias temporales o definitivas, el Representante Legal será reemplazado por el (los) suplente(s), designado(s) por la Junta Directiva, quien(es) deberá(n) cumplir con todos los requisitos exigidos para el cargo de Gerente y asumirá(n) la condición de Gerente Encargado.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son funciones del Gerente: 1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 11:31:33**

Recibo No. AA23120503

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23120503E0B4B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

--

orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento del FES la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y controlar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. 2. Proponer las políticas administrativas, los planes de desarrollo del FES, y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva. 3. Dirigir las relaciones públicas del FES. 4. Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. 5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades del FES y en la cuantía hasta de cien (100) S.M.M.L.V. las atribuciones permanentes establecidas por la Junta Directiva. 6. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes. 7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorguen la Junta Directiva. 8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial del FES. 9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal y terminar los respectivos contratos, cuando fuere el caso, de conformidad con la legislación laboral. 10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 11. Rendir Informes periódicamente, por escrito, a la Junta Directiva, relativos al funcionamiento del FES. 12. Organizar, dirigir y controlar la contabilidad y registrar los libros oficiales que determinen la ley o el Estatuto. 13. Elaborar y certificar los estados financieros, con las correspondientes notas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente. 14. Elaborar y presentar oportuna y correctamente las declaraciones tributarias y demás Informes a que esté obligado el FES ante las autoridades. 15. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados por la junta directiva y demás autoridades que ejerzan vigilancia y control del FES. 16. Mantener informada a la junta directiva ya los Asociados sobre su gestión. 17. Acatar y desarrollar las ordenes o instrucciones que le imparta directamente la junta directiva o a través de su presidente. 18. Elaborar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con la junta directiva. 19. Las demás que le asigne la Junta Directiva y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 11:31:33**

Recibo No. AA23120503

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23120503E0B4B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estipulen los reglamentos. 20. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT. 21. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones. 22. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración. 23. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. 24. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 25. Garantizar que los recursos utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida. 26. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control. PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades del FES las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 11 del 16 de septiembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2022 con el No. 00048864 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

| CARGO   | NOMBRE                       | IDENTIFICACIÓN    |
|---------|------------------------------|-------------------|
| Gerente | Fredy Arnulfo Fonseca Garzon | C.C. No. 79483561 |

Por Acta No. 012 del 1 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2019 con el No. 00036466 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 11:31:33**

Recibo No. AA23120503

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23120503E0B4B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
Representante      Leda Susana Maya Amaya      C.C. No. 49606848  
Legal Suplente

Por Documento Privado No. Sin núm del 02 de marzo de 2020, inscrito el 19 de diciembre de 2020, bajo el No. 00042487 del libro III, de las entidades sin ánimo de lucro Maya Amaya Leda Susana renunció al cargo de Suplente del Gerente de la entidad, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 65 del 28 de abril de 2022, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2022 con el No. 00048446 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO                   | NOMBRE                            | IDENTIFICACIÓN    |
|-------------------------|-----------------------------------|-------------------|
| Miembro Junta Directiva | Nicolas Jose Escorcia Galvan      | C.C. No. 72128522 |
| Miembro Junta Directiva | Marlon Alcides Granados Niebles   | C.C. No. 72046663 |
| Miembro Junta Directiva | Nelson Fabricio Lancheros Ancinez | C.C. No. 79303378 |
| Miembro Junta Directiva | Marcelino Gutierrez De La Hoz     | C.C. No. 17071960 |
| Miembro Junta Directiva | Manuel Sendoya Millan             | C.C. No. 10545430 |

**SUPLENTE**

| CARGO   | NOMBRE               | IDENTIFICACIÓN    |
|---------|----------------------|-------------------|
| Miembro | Neill Rafael Pacheco | C.C. No. 72161773 |



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 11:31:33**

Recibo No. AA23120503

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23120503E0B4B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Suplente Junta Pombo  
Directiva

Miembro Juan Carlos Fornaris C.C. No. 72130990  
Suplente Junta Rengifo  
Directiva

Miembro Carlos Alberto Cuesta C.C. No. 10767294  
Suplente Junta Hoyos  
Directiva

Miembro William Fernando C.C. No. 19331878  
Suplente Junta Zabala Ospina  
Directiva

Miembro Carolina Tellez Bedoya C.C. No. 52881677  
Suplente Junta  
Directiva

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 65 del 28 de abril de 2022, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2022 con el No. 00048447 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

| CARGO                                 | NOMBRE                 | IDENTIFICACIÓN         |
|---------------------------------------|------------------------|------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Persona<br>Juridica | REVISAR AUDITORES LTDA | N.I.T. No. 830093979 4 |

Por Documento Privado del 12 de julio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2022 con el No. 00048473 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

| CARGO                            | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN                        |
|----------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Principal<br>T | Ivan Dario Valderrama<br>Guisao | C.C. No. 80901985 T.P.<br>No. 191057- |



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 11:31:33**

Recibo No. AA23120503

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23120503E0B4B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

| CARGO          | NOMBRE           | IDENTIFICACIÓN         |
|----------------|------------------|------------------------|
| Revisor Fiscal | Angelica Barrero | C.C. No. 52299045 T.P. |
| Suplente       | Rodriguez        | No. 75241-T            |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                            | INSCRIPCIÓN                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Acta No. 0000038 del 31 de marzo de 2000 de la Asamblea de Asociados | 00032272 del 7 de julio de 2000 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro        |
| Acta del 26 de marzo de 2004 de la Asamblea de Delegados             | 00072718 del 25 de mayo de 2004 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro        |
| Acta del 26 de marzo de 2010 de la Asamblea de Delegados             | 00174492 del 15 de junio de 2010 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro       |
| Acta No. 49 del 26 de marzo de 2011 de la Asamblea de Delegados      | 00194099 del 7 de julio de 2011 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro        |
| Acta No. 50 del 10 de marzo de 2012 de la Asamblea General           | 00003462 del 2 de mayo de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro       |
| Acta No. 51 del 8 de septiembre de 2012 de la Asamblea General       | 00008476 del 14 de noviembre de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro |
| Acta No. 53 del 28 de marzo de 2014 de la Asamblea General           | 00016861 del 23 de mayo de 2014 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro      |
| Acta No. 54 del 27 de marzo de 2015 de la Asamblea de Delegados      | 00022619 del 21 de julio de 2015 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro     |
| Acta No. 55 del 24 de julio de 2015 de la Asamblea General           | 00023071 del 31 de agosto de 2015 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro    |
| Acta No. 57 del 21 de mayo de 2016 de la Asamblea de Delegados       | 00027448 del 2 de septiembre de 2016 del Libro III de las                              |



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 11:31:33  
Recibo No. AA23120503  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23120503E0B4B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                                                                   |                                                                                     |                              |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
|                                                                   | --                                                                                  | entidades sin ánimo de lucro |
| Acta No. 60 del 15 de marzo de 2019 de la Asamblea de Delegados   | 00038323 del 29 de mayo de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro   |                              |
| Acta No. 64 del 22 de octubre de 2021 de la Asamblea de Delegados | 00046084 del 1 de febrero de 2022 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro |                              |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6492

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 11:31:33**

Recibo No. AA23120503

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23120503E0B4B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

--

Ingresos por actividad ordinaria \$ 936.599.934

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6492

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 11:31:33**

Recibo No. AA23120503

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23120503E0B4B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



**LA GERENCIA DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA  
Y DE SERVIDORES PÚBLICOS  
NIT: 860.014.540-7**

**CERTIFICA**

Que el señor **BALLESTAS RINCON EDGAR ORLANDO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19'293.783** fue asociado al fondo y su retiro se realizó con fecha 24-de junio del año 2017.

Cordialmente,

**FREDY FONSECA GARZON**  
Gerente FES

bpachecom@hotmail.com, adonicedec.sanchez@hotmail.com

GRUPO COLEGAL S.A.S. <grupo.colegal@gmail.com>

Vie 3/02/2023 14:51

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

---

|             |                                                                                                           |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia  | PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.                                                             |
| Demandante: | EDGAR ORLANDO BALLESTAS RINCON.                                                                           |
| Demandado:  | INVERSIONES & CIA S.C.A., BEISY CARDENAS ROJAS Y FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES. |
| Asunto:     | Contestación de la demanda y formulación excepciones de mérito.                                           |
| Radicación  | 2021 – 0265.                                                                                              |

**LEONARDO SANCHEZ GIRALDO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., e identificado con la C.C. N° 18.262.788 de Puerto Carreño – Vichada -, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 177.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial de la Demandada **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS “FES”**, estando dentro del término oportuno contesto la demanda y formulo **EXCEPCIONES DE MERITO**, mediante archivo adjunto.

Respetuosamente,

**LEONARDO SANCHEZ GIRALDO**

**C.C. 18.262.788 de Puerto Carreño – Vichada -**

**T.P. N° 177.978 del Consejo Superior de la Judicatura.**